

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0954-2016

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Follos: ()

Fecha: 21/07/2016 Hora: 16:35:00.3...

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autonoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nº 112-5518 del 30 de octubre del 2015, se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL USO DE AGREGADOS PROVENIENTES DE LA MINA GUAYABITO PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS (sector Llanogrande), a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO dado que el resultado de emisión de SO₂ obtenido del muestreo isocinético realizado al material proveniente de dicha mina triplica el límite de emisión permisible. La cual se notificó de manera personal por medio electrónico el día 18 de noviembre del 2015.

Que mediante Auto Nº 112-0189 del 17 de febrero del 2016, sè dio INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de EMISIONES ATMOSFERICAS, dicha actuación se notificó por aviso el día 02 de marzo de 2016.

Que a través del Auto Nº112-0585 del 16 de mayo del 2016, se formuló pliego de cargos a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de emisiones atmosfericas consistente en:

"(...)

CARGO PRIMERO: Incumplir con las obligaciones centenidas en la Resolución № 112-5518 del 30 de octubre del 2015, las cuales fueron reiteradas mediante Auto №112-0189 del 17 de febrero del 2016." notificado por aviso el dia 16 de junio del 2016.

(...)"

Que en el artículo tercero del Auto Nº 112-0585 del 16 de mayo del 2016, se le informó a la sociedad INGETIERARAS DE COLOMBIA S.A. que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito acta ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Rua ww.Gestión.Ambiental. social aparticipativa y transparente





Que estando dentro del término legal establecido para tilbra, por medio del Oficio Radicado Nº 112-2557 del 29 de junio del 2016, el señor VICTOR HUGO JIBRALDO, actuando en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA, presentó descargos contra el Auto Nº112-0585 del 16 de mayo del 2016; con los siguientes anexos:

- 1. Cuadro de control de inventario de material proveniente de la Mina La Quiebra en el municipio de San Francisco.
- 2. Copia del Plàn de Monitoreo Nº. 900, informe detre : indo "EVALUACIÓN Nº APC-1603: EVALUACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES ATMOSFILACIÓN GENERADOS POR FUENTES FIJAS PUNTUALES" de diciembre de 2015 Pruebas de minimistrar o vicantrol internas de la empresa.
- 3. Copia del Plan de Monitoreo Nº 967, informe den. Lindo: "EVALUACIÓN Nº APC -1675: EVALUACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES ATMOSFERICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS PUNTUALES" de marzo de 2016 Pruebas de Monitoreo y control internas de la empresa.
- 4. Evaluación de Emisiones Atmosféricas realizada por el laboratorio BB servicios Ambientales S.A.S., Informe técnico BB—INF 390 del 23 de abril del 2016.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 75 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad publica e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos con radicado Nº Radicado 112-2557 del 29 de junio del 2016 se presentaron pruebas las cuales contienen documentos para ser evaluados que resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Vigencia desde: 24-Jul-15





Además de lo anterior, este despacho considera conducente, pertinente, necesario y legal integrar dentro del presente precedimiento sancionatorio el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA presentado por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.S., mediante Radicado Nº 131-3163 del 10 de junio del 2016, el cual reposa dentro de expediente de la Licencia Ambiental Nº 05615.10.16630, dado que tiene relación con los hechos que interesan al proceso y cumple con los demás requisitos que garantizan la legalidad de la prueba.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta contra de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811.006.779, a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMEMEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 70.901.156 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hastá por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

Expediente Ambiental: 05615.13.06959:

- Informe Técnico Nº 112-1993 del 16 de octubre del 2015.
- Oficio con radicado Nº 131-5337 del 07 de diciembre del 2015
- •> Informe Técnico №112-0008 del 15 de enem del 2046
- Oficio con radicado № 131-0729 del 12 de fembro del 2016
- Oficio con radicado Nº 130-0465 del 11 de febrero del 2016
- Informe Técnico Nº 112-0780 del 12 de abril del 2016
- Informe Técnico Nº 112-1609 del 11 de julio del 2016

Expediente Ambiental: 05615.10.16630:

Informe de cumplimiento ambiental ICA Nº 131-3163 del 10 de junio del 2016

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del Escrito Radicado N° 112-2557 del 29 de junio del 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas bechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el bolatio oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO.

RuaGestión Ambiental, social participativa y transparente







ARÍICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811.006.779, a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 70.901.156, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Expediente: 05615.33.23645

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 14 de julio de 2016 / Grupo Aire

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero Técnico: Juan Fernando Zapata Montoya

Proceso: Sancionatorio – Periodo probatgrio

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0954-2016

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 21/07/2016 Hora: 16:35:00.3...

Follos: ()

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autonoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nº 112-5518 del 30 de octubre del 2015, se impuso MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL USO DE AGREGADOS PROVENIENTES DE LA MINA GUAYABITO PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS (sector Llanogrande), a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO dado que el resultado de emisión de SO2 obtenido del muestreo isocinético realizado al material proveniente de dicha mina triplica el límite de emisión permisible. La cual se notificó de manera personal por medio electrónico el día 18 de noviembre del 2015.

Que mediante Auto Nº 112-0189 del 17 de febrero del 2016, se dio INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de EMISIONES ATMOSFERICAS, dicha actuación se notificó por aviso el día 02 de marzo de 2016.

Que a través del Auto Nº112-0585 del 16 de mayo del 2016, se formuló pliego de cargos a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de emisiones atmosfericas consistente en:

"(...)

CARGO PRIMERO: Incumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-5518 del 30 de octubre del 2015, las cuales fueron reiteradas mediante Auto N°112-0189 del 17 de febrero del 2016." notificado por aviso el dia 16 de junio del 2016.

(...)"

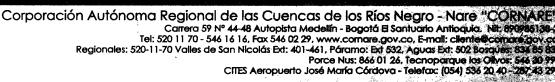
Que en el artículo tercero de! Auto Nº 112-0585 del 16 de mayo del 2016, se le informó a la sociedad INGETIERARAS DE COLOMBIA S.A. que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Ruta <u>ww.Gestión.Ambiental.</u> social aparticipativa y transparente









Que estando dentro del término legal establecido para toli por medio del Oficio Radicado Nº 112-2557 del 29 de junio del 2016, el señor VICTOR HUGO JIMEREZ GIRALDO, actuando en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA, presentó descargos contra el Auto Nº112-0585 del 16 de mayo del 2016; con los siguientes anexos:

 Cuadro de control de inventario de material proveniente de la Mina La Quiebra en el municipio de San Francisco.

2. Copia del Plan de Monitoreo Nº. 900, informe de rominado "EVALUACIÓN Nº APC-1603: EVALUACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES ATMOSFERICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS PUNTUALES" de diciembre de 2015 – Pruebas de monitoreo y control internas de la empresa.

3. Copia del Plan de Monitoreo № 967, informe denominado: "EVALUACIÓN № APC -1675: EVALUACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES ATMOSFERICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS PUNTUALES" de marzo de 2016 – Pruebas de Monitoreo y control internas de la empresa.

4. Evaluación de Emisiones Atmosféricas realizada por el laboratorio BB servicios Ambientales S.A.S., Informe técnico BB – INF – 390 del 23 de abril del 2016.

(…)"

RUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos con radicado Nº Radicado 112-2557 del 29 de junio del 2016 se presentaron pruebas las cuales contienen documentos para ser evaluados que resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducercia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15





Además de lo anterior, este despacho considera conducente, pertinente, necesario y legal integrar dentro del presente procedimiento sancionatorio el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA presentado por la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.S., mediante Radicado Nº 131-3163 del 10 de junio del 2016, el cual reposa dentro de expediente de la Licencia Ambiental Nº 05615.10.16630, dado que tiene relación con los hechos que interesan al proceso y cumple con los demás requisitos que garantizan la legalidad de la prueba.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta contra de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811.006.779, a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 70.901.156 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hastá por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

Expediente Ambiental: 05615.13.06959:

- Informe Técnico № 112-1993 del 16 de octubre del 2015
- Oficio con radicado № 131-5337 del 07 de diciembre del 2015
- Informe Técnico №112-0008 del 15 de enero EN 2016
- Oficio con radicado № 131-0729 del €3 de fet uno del 2016
- Oficio con radicado № 130-0465 del 11 de febrero del 2016
- Informe Técnico № 112-0780 del 12 de abril del 2016
- Informe Técnico Nº 112-1609 del 11 de julio del 2016

Expediente Ambiental: 05615.10.16630:

Informe de cumplimiento ambiental ICA Nº 131-3163 del 10 de junio del 2016

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del Escrito Radicado N° 112-2557 del 29 de junio del 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletía of a de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO.

RuaGestión Ambiental, social aparticipativa y transparente







ARÍICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811.006.779, a través de su Representante Legal el señor DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía numero 70.901.156, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Expediente: 05615.33.23645

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 14 de julio de 2016 / Grupo Aire

Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero Técnico: Juan Fernando Zapata Montoya Proceso: Sancionatorio – Periodo probatorio

Ruta. www.cornare gov co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

